

ORDENANZA No. 10

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN UNOS ARTICULOS DE LA ORDENANZA No. 03 DE 1998".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Modifícase el Artículo Primero de la Ordenanza No. 03 de 1998, el cual quedará así: Créase el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BOLIVAR, cuya sigla es "IDERBOL", como una entidad descentralizada del orden departamental, en la modalidad de establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente.

PARGRAFO: En cumplimiento de la Ley 181 de 1995, ordénase la incorporación de la actual Junta Administradora o Seccional de Deportes de Bolívar, creada por la Ley 49 de 1983.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el Artículo Segundo de la Ordenanza No. 03 de 1998, el cual quedará así: El domicilio del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BOLIVAR "IDERBOL" es la ciudad de Cartagena de Indias y su radio de acción se extiende a todo el Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: Modifícase el Artículo Tercero de la Ordenanza No. 03 de 1998, el cual quedará así: Autorízase al Gobernador de Bolívar, para adecuar esta Ordenanza a las disposiciones que emita el Gobierno Nacional y/o normatividades vigentes que reglamente la creación de los Entes Deportivos Departamentales y para realizar los traslados, las adiciones y operaciones presupuestales que sean necesarias.

ARTICULO CUARTO: Modifíquese el Artículo Cuarto de la Ordenanza No. 03 de 1998, el cual quedará así: El objeto del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BOLIVAR "IDERBOL" consiste en generar y brindar a la comunidad del Departamento de Bolívar, oportunidad a las comunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación extraescolar, como contribución al desarrollo integral del individuo y la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los Bolivarenses.

ARTICULO QUINTO: Adiciónase el presente Artículo a la Ordenanza No. 03 de 1998, así: Asígnase al Ente Deportivo Departamental creado por la Ordenanza No. 03 de 1998, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$288'222.809.00), que cubrirán los gastos de funcionamiento.

ARTICULO SEXTO: Modifícase el Parágrafo Primero del Artículo Noveno de la Ordenanza No. 03 de 1998, el cual quedará así: El período de la Junta Directiva será de tres (3) años, que debe concordar con el mismo establecido para el Gobernador, sus miembros tomarán posesión ante el Gobernador en su calidad de Presidente de la Junta Directiva.

ORDENANZA No. 10

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN UNOS ARTICULOS DE LA ORDENANZA No. 03 DE 1998".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

ORDENA:

ARTICULO SEPTIMO: Derógase totalmente el Parágrafo Tercero del Artículo Noveno de la Ordenanza No. 03 de 1998.

ARTICULO OCTAVO: Modifícase los literales E, K, y N del Artículo Décimo de la Ordenanza No. 03 de 1998, los cuales quedarán así:

E.- Aprobar la Planta de Personal y Manual de Funciones del Instituto de conformidad con las disposiciones legales y ordenanzas vigentes.

K.- Verificar el desarrollo de la política adoptada para el Ente.

N.- Formular un proyecto de desarrollo deportivo para que sea incluido en el Plan de Desarrollo Departamental. En la elaboración del proyecto se dará amplia participación a los entes deportivos municipales, a las organizaciones deportivas, recreativas y de educación físicas que funcionen en el Departamento.

ARTICULO NOVENO: Derógase los literales I, J y L del artículo Décimo de la Ordenanza No. 03 de 1998.

ARTICULO DECIMO: Adiciónase el Artículo Décimo Primero de la Ordenanza No. 03 de 1998, así: El Gerente del Instituto deberá ser Profesional Universitario con experiencia acreditada de 5 años, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ordenanza No. 784 de 1995.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Modifícase el Artículo Décimo Segundo de la Ordenanza No. 03 de 1998, el cual quedará así: Procedimiento para la elección de los Miembros de la Junta Directiva:

1º. El representante de las Ligas Deportivas Departamentales será elegido democráticamente por las ligas que tengan su reconocimiento deportivo vigente en Asamblea General convocada para tal fin por el Gerente de IDERBOL, con cinco (5) días de anticipación como mínimo y previa comunicación escrita. Para decidir deben estar al menos el 51% de los representantes de tales ligas deportivas. El elegido podrá pertenecer o no a dichas ligas.

2º. El representante de los entes deportivos municipales, será elegido democráticamente por los entes creados conforme a la Ley 181 de 1995, en reunión convocada para tal fin por el Gerente de IDERBOL, con cinco (5) días de anticipación como mínimo y previa comunicación escrita. Para decidir deben estar al menos el 51% de los representantes de tales Entes Deportivos.

3º. El representante del Sector Educativo departamental será elegido democráticamente por la Junta Departamental de Educación, en reunión o Junta convocada para tal fin, a petición del gerente de IDERBOL, con cinco (5) días de anticipación como mínimo previa comunicación escrita a los miembros de dicha Junta

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN UNOS ARTICULOS DE LA ORDENANZA No. 03 DE 1998".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

ORDENA:

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Modificase el Artículo 15 de la Ordenanza No. 03 de 1998, el cual quedará así: Actos. Los actos mediante los cuales se pronuncie la Junta Deportiva se denominarán Acuerdos y los del gerente Resoluciones. Estos actos no requieren de la aprobación del Gobierno Departamental.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Derógase totalmente los numerales 3 y 9 del Artículo 17 de la Ordenanza No. 03 de 1998,

ARTICULO DECIMO CUARTO: Modificase los numerales 7 y 11 del artículo 17 de la Ordenanza No. 03 de 1998, los cuales quedarán así:

- Someter a aprobación de la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto de ingresos, inversiones y gastos, así como las iniciativas que estime conveniente, para el buen funcionamiento de la entidad.
- Representar las acciones, el interés social de la entidad en sociedades, asociaciones, etc., previa autorización de la Asamblea Departamental.

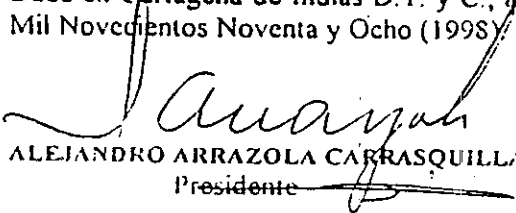
ARTICULO DECIMO QUINTO: Modificase el Artículo 22 de la Ordenanza No. 03 de 1998, el cual quedará así: Para el cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza se autoriza al Gobernador de Bolívar, para realizar los traslados, adiciones, créditos, contracréditos y operaciones presupuestales que sean necesarios.

- Autorízase al Gobernador para trasladar al Instituto, Personal del Departamento que realiza funciones del deporte, educación física y recreación, una vez sean incorporados los funcionarios de la Junta Administradora de Deportes de Bolívar.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente Ordenanza rige a partir de su promulgación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los Ocho (8) días del mes de Julio del año Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998).


ALEJANDRO ARRAZOLA CARRASQUILLA
Presidente


FREDI COYENECHÉ GONZÁLEZ
Secretario General

ORDENANZA No. 10

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN UNOS ARTICULOS DE LA ORDENANZA No. 03 DE 1998".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

ORDENA:

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que la presente Ordenanza sufrió los tres (3) debates reglamentarios durante las Sesiones Ordinarias de los días 23 de junio, 2 y 8 de Julio de 1998, del año Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998), siendo aprobada por los votos de los Diputados asistentes a ellas.


FREDI GOYENECHÉ GONZÁLEZ
Secretario General.